

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Ausentándome de esta provincia, debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, con esta fecha se hace cargo interinamente del mando de la misma el Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Burgos 17 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 159, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de abril de 1940, complementaria de la instrucción de 7 de agosto de 1939, reguló la sustitución de los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados gubernativos en los casos de incompatibilidad legal, pero sin prever la eventualidad de una paralización de funciones por ausencia o enfermedad de aquéllos, y siendo conveniente garantizar el normal funcionamiento de tales Juzgados,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 41 de la repetida Instrucción, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La sustitución de los Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados gubernativos, en los casos de ausencia o enfermedad, se ajustará al procedimiento que establece la Orden de 30 de abril de 1940 para cuando concurre en aquéllos alguna causa de incompatibilidad legal.

2.º La designación de los Jueces, Fiscales y Secretarios gubernativos suplentes deberá realizarse, en todo caso, como dispone el artículo 19 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939.

3.º El Ministerio de Hacienda fijará la remuneración de los Jueces, Fiscales y Secretarios gubernativos suplentes, sin que los propietarios puedan percibir sus asignaciones cuando la sustitución se prolongue por más de dos meses.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1942. =

Benjumea Burín. = Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Con el fin de evitar que especuladores desaprensivos soslayan el cumplimiento de las leyes que sobre abastecimientos se hallan establecidas, dejando desabastecida esta capital y su provincia de frutas y verduras, desde el día de hoy, y hasta nueva orden, queda terminantemente prohibida su salida a otras provincias no solamente de las que en ella se producen sino también las importadas de otras regiones.

Los infractores serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Burgos 15 de junio de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

De interés para todos los transportistas.

Para retirar las nuevas tarjetas industriales, que han de llevar adheridas al parabrisas de los vehículos dedicados al transporte, se prorroga el plazo hasta el día 30 del corriente mes.

Burgos 13 de junio de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

CONTRIBUCIÓN RUSTICA Y PECUARIA
Forma práctica de realización de los trabajos que preceptúa la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de marzo pasado.

En el número 2 de la Revista de Estudios de la Vida Local se pu-

blican advertencias importantes para confeccionar el reparto de la contribución que determina la Orden mencionada y de las cuales es autor, D. Antonio Saura Pacheco.

Esta Corporación, estimando que el conocimiento de dichas advertencias ha de interesar a los Ayuntamientos y Juntas Periciales y muy especialmente a los señores Secretarios, inserta a continuación copia de las mismas:

«Los Ayuntamientos han de estudiar con todo detalle las instrucciones para recoger la esencia de la reforma y los fines que con la misma se persiguen. Recurrirán a todos los procedimientos a su alcance para conseguir la conformidad de los contribuyentes. La labor previa a efectuar es la de depuración de las listas de contribuyentes, eliminando de ellas a los fallecidos y a los que vienen figurando año tras año sin tener una existencia real; al mismo tiempo habrán de incluir a aquellos otros que, no figurando en repartimientos anteriores, deben constar en las mismas. Todos los bienes comunales que produzcan renta o sean susceptibles de producirla, hallanse sujetos a tributación, y respecto de ellos el Ayuntamiento figurará como contribuyente.

Depuradas las listas, el Ayuntamiento conoce ya cuáles son los verdaderos contribuyentes de su término municipal, y entonces debe requerirles para que presenten sus declaraciones, como si se tratase de una obra totalmente nueva y original, y haciendo, por lo tanto; caso omiso del Amillaramiento o del Registro Fiscal. Naturalmente, esto no quiere decir que se dé por ignorada la existencia de estos documentos fundamentales, ya que en todo caso servirán de antecedente y como medio de consulta para resolver las cuestiones que se planteen. Las hojas de declaración no deben entregarse al contribuyente para que las llene a su capricho, pues entonces la labor sería inútil, ya que forzosamente ha de haber un gran número de ellos que no estén en condiciones de declarar. Por eso, es evidente que el Municipio debe requerir a los vecinos para que acudan a la Casa Consistorial, y allí, ante funcionario competente, es donde se han de prestar las declaraciones. Dicho funcionario debe hacer a

cada uno las preguntas y aclaraciones pertinentes y extender las hojas, recogiendo en el acto la conformidad del contribuyente, después de leerle el texto íntegro y de orientarle acerca del contenido y alcance de cada una de sus partidas. Tiene más importancia de lo que parece la labor que ha de encomendarse al expresado funcionario, en el que han de concurrir cualidades especiales en orden al conocimiento de la materia, a fin de que las preguntas sean bien dirigidas y conduzcan el fin perseguido, que no es otro que el de obtener manifestaciones exactas y concretas. Por ello, el Secretario de la Corporación ha de instruir convenientemente a la persona en quien delegue, a fin de que ésta pueda informar a los declarantes sobre las responsabilidades en que incurren en los casos de omitir o falsear datos, puesto que tales defectos pueden traducirse en expedientes de ocultación y defraudación, no dejando nunca de advertir que la disconformidad trae consigo la comprobación de la finca sobre el terreno, y claro es que, probablemente, las cifras que se propongan después serían mayores, sin perjuicio de las liquidaciones por atrasos y la multa de la cuota de un año que la Hacienda habría de imponerle. La Junta Pericial puede reclamar cuantos datos estime convenientes, a tenor del artículo 68 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, y sólo en los casos de grandes terratenientes o de contribuyentes cultos, debe hacer entrega directa de hojas declaratorias para su extensión, sin perjuicio de instruirles también convenientemente.

En orden a la ganadería es donde puede lograrse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales un gran éxito, ya que se trata de una riqueza efectiva en máxima ocultación. Como el problema es de suyo bastante complejo, será preciso desmenuzarlo según el estado en que se encuentren los trabajos, en régimen de amillaramiento o de Registro Fiscal, y particularmente en este último caso, según se trate de labor realizada sobre planimetría, fotografías o planos parcelarios. En los casos de amillaramiento puro, como la riqueza está dividida en los dos grandes apar-

tados de Rústica y Pecuaria, el problema es más simple, pues basta con seguir las normas generales del amillaramiento, tomando las relaciones de ganadería hechas para la formación de cartillas o tarjetas sanitarias, según la Ley de Epizootias; las relaciones de ganado en las declaraciones de los vecinos para el suministro de piensos, los datos de los repartos vecinales y cualesquiera otros, que son perfectamente conocidos de los Municipios. Del manejo de todos estos elementos puede derivarse el conocimiento exacto o muy aproximado de la riqueza existente y la asignación a cada cabeza de ganado del valor prudencial que pudiera corresponderle. Poniendo el debido celo en este interesante aspecto de la cuestión y logrando que los propietarios declaren el ganado que poseen, se llegará, sin duda, a la obtención de un índice de riqueza que ha de representar un notable aumento de comparación con los datos que hoy figuran amillarados, existiendo así la posibilidad de que los Ayuntamientos por medio de la Junta Pericial y de una organización adecuada, obtengan cifras superiores a las que les han sido asignadas y que, en definitiva, derivan en nuevas participaciones para el Municipio.

Mayor dificultad ofrece el caso de Registro Fiscal, aunque con buena voluntad todos los obstáculos podrán obviarse. Aquí la ganadería no figura como base imponible, y solamente, al parecer, en forma de recargo de riqueza sobre los pastos que dicho ganado consume, lo que representa una complicación que tiene todos los caracteres de un jeroglífico. La solución, sin embargo, está apuntada en las Instrucciones, en sus números 11 y siguientes. El Ayuntamiento y la Junta Pericial han de hacer abstracción de tales recargos y tomar las declaraciones exactamente igual que en el caso de amillaramiento puro. El repartimiento de riqueza se presentará en la forma clásica de separación de rústica y pecuaria, dispuesta para el amillaramiento.

Ahora bien, si el Registro Fiscal estuviera perfectamente realizado y los Ayuntamientos o Juntas Periciales estimasen que la riqueza asignada a cada contribuyente representa ya un índice relativo de suficiente perfección, podrá tomarse la cifra global de riqueza asignada al Municipio y hacer una derrama general entre todos los contribuyentes, con arreglo al índice de riqueza que suponga el actual padrón tributario. De esta sencilla solución no debe abusarse, pues sólo ha de emplearse con máxima prudencia, ya que de un trabajo realizado por tal procedimiento puede siempre tenerse la protesta o la reclamación del contribuyente que no presta su conformidad.

La atención del Municipio ha de dirigirse muy especialmente hacia estos casos principales: a) ganadería en general; b) fincas que siempre estuvieron sustraídas al impuesto, y c) propietarios con ocultación parcial. Máxima atención en los regadíos que continúan tributando como secano, para los cultivos que adquirieron gran valor y desarrollo después de la fecha de formación del amillaramiento, y, en fin, para los aprovecha-

mientos forestales que generalmente se sustraen al tributo.

El Ayuntamiento ha de enfrentarse con una gran serie de ocultadores, y si dispone de una, aunque sencilla, buena organización desde el principio, se obtendrá, no sólo la participación que la Ley le reconoce del 10 por 100 correspondiente a la riqueza asignada, sino también la del 50 por 100 sobre los aumentos».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de junio de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Juntas de Informaciones Agrícolas

Estando próxima la terminación del plazo fijado para el envío por las Juntas de Informaciones Agrícolas, a esta Jefatura, de los resúmenes 1 T y 3 T, correspondientes a superficies cultivadas y ganadería, y siendo varias las Juntas que no lo han remitido, por la presente se recuerda a los señores Alcaldes-Presidentes para que lo cumplieren a la mayor brevedad en evitación de la aplicación de las oportunas sanciones a aquellos que pasado el plazo no lo hayan hecho, advirtiéndoles que la imposición de la sanción no les exime del cumplimiento del servicio.

Burgos 15 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Palencia

Requisitoria.

Gracia Expósito José María de, que indistintamente usa el nombre también de Rufino de la Cruz González, de 19 años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Cuna de Zaragoza, soltero, hojalatero y sin domicilio.

López Pardo, Rafael, de 19 años de edad, hijo de Antonio y Elisa, soltero, hojalatero, natural de Soría, sin domicilio.

López Pardo, Aurelio, de 23 años de edad, casado, natural de Burgos y sin domicilio fijo, hijo de Antonio y Elisa, todos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser reducidos a prisión en la de este partido y responder de los cargos que se les hacen en sumario número 16 de 1941, por robo de bicicletas y aves, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a 11 de junio de 1942.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario, Hipólito Codesido.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que por haberse satisfecho íntegramente la sanción que le ha sido impuesta al expedientado Hermenegildo Bombín Higuero, vecino de Torresandino (Burgos), en el expediente a que se

refiere la pieza de embargo, número 789 de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 9 de junio de 1942.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Guzmán Pisón González, en nombre y con poder del recurrente D. José Luis Gutiérrez Martínez, Arquitecto municipal de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 27 de marzo último, por el que se declaró que los hechos denunciados contra el recurrente no son constitutivos de falta reglamentaria «y que se considera inoportuna la actitud del mismo».

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 12 de junio de 1942.—Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 3 de junio del corriente año, acordó, entre otros asuntos, la celebración de una subasta para efectuar las obras de desmonte de las cubiertas de los patios del Palacio de Justicia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Burgos 15 de junio de 1942.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Se halla incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo de 1943, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo que a continuación se expresa:

Angel Moreno González, hijo de Macario y María.

Ignorándose su actual paradero así como el de sus padres, se le cita para que el día 21 del actual, a las doce horas, comparezca en la casa consistorial al acto de clasificación y declaración de solda-

dos, bien advertido que, de no comparecer, le parará perjuicio.

Valdebezana 14 de junio de 1942.—El Alcalde accidental, Gonzalo Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Carcedo de Bureba, respecto de los mozos Rufino Ruiz Moradillo, hijo de Argimiro y Micaela, y Dionisio Guilarte Molina, de Marcos y Gregoria.

El de Ciruelos de Cervera, respecto del mozo Luis Hernando Briongos, hijo de Eugenio y Petra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Arandina de Aguas Potables.

Con arreglo al artículo 15 de los Estatutos sociales, se convoca a todos los accionistas de la Compañía Arandina de Aguas Potables para que acudan a la Junta general ordinaria que se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Aranda de Duero el día 28 de junio del año actual y hora de las doce en primera convocatoria, y a las doce y media en segunda, en el caso de no haber suficiente número de accionistas.

Aranda de Duero 9 de junio de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, José María Berdugo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1916

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100

4

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

6

ATENCIÓN

Vendo sin intermediarios casa y pisos nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.º, izquierda, de doce a dos.

7